ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para realizar un convenio en la modalidad de contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2, de La Constitución Política de 1991, establece que "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares."

El artículo 311 de la Constitución Nacional, establece que al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

Las funciones asignadas por la Ley a los Municipios como entidades territoriales, se encuentran consagradas en la Constitución y en la Ley 136 de 1994, las cuales establecen, dentro de otras:

- "Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
- Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
- Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

- Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.
- Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo".

Dentro de la estructura orgánica de la Administración Municipal de Popayán, adoptada mediante Decreto No. 121 de 2001, se encuentra la Secretaría de Tránsito y Transporte, la cual tiene como misión, "Garantizar la seguridad vial del municipio de Popayán, a través de estrategias de educación vial y el control contravencional a todas las personas que transitan las vías de la ciudad, enfocándose en el mejoramiento de la movilidad, la disminución permanente de siniestros viales y la promoción del cumplimiento de la normatividad vigente".

El Municipio de Popayán (Cauca), mediante Decreto 2016800037985 de 14-10-2016 adoptó el Plan Maestro de Movilidad, herramienta que de manera articulada con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT del municipio mediante el cual se definen los lineamientos de acción en materia de movilidad y transporte, determinando estrategias, programas y proyectos del plan de acción para su implementación en aspectos relacionados con, transporte en distintas modalidades, movilidad segura para todos los actores viales, tecnología para la movilidad y mantenimiento, con el fin de permitir que Popayán para el año 2037, cuente con un sistema de movilidad accesible, eficiente, seguro, amable, competitivo y sostenible, donde se integren los diferentes modos de transporte y se priorice los modos no motorizados y el transporte público, permitiendo la conexión integral del territorio y fomentando su vocación turística y académica, razón por la cual esta Dependencia en aras de dar continuidad con su puesta en marcha ha formulado el proyecto denominando "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", registrado y aprobado por la Secretaría de planeación bajo No. 24-9-19-001-02583, viabilizado con registro BPIN 2024190010005, y ajuste No. 4 del 4 de octubre de 2024; a través del cual se han contemplado una serie de estrategias que se desarrollan de manera intrínseca, con lo planteado por el Decreto en comento en aras de garantizar el desarrollo del Plan Maestro de Movilidad, las cuales requieren de una serie de bienes y servicios esenciales contemplados por dicho proyecto para su cumplimiento.

La Constitución Política de Colombia, consagró en su artículo 113 la colaboración armónica que debe existir entre las distintas entidades del estado y a través de su artículo 209 dispuso que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos de los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

A través de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagró en el artículo 6 el principio de coordinación en los siguientes términos: "*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales",* lo que indica que las entidades estatales prestaran a las demás entidades su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, a través del artículo 95 de la referida Ley, se faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de la figura de convenios interadministrativos, en los siguientes términos:

> *ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

En ese sentido, se tiene que EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA CDAP LTDA., es una sociedad de economía mixta de segundo grado del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo capital se encuentra conformado por un aporte superior al 50%, realizado por parte del Municipio de Popayán (superior al 90% del capital social), por lo que su régimen aplicable será el previsto para las empresas industriales y comerciales del estado[1]. Este tipo de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público. Según lo estatuido en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, son entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Conforme a lo anterior, se tiene que el CDAP LTDA es una entidad pública que tiene por objeto, el de ser un instrumento técnico de las autoridades de tránsito, así como de aquellas que la requieran en el desarrollo de políticas de seguridad vial y habilitada para suscribir toda clase de contrato o convenios con las autoridades de tránsito y de transporte para el desarrollo de actividades propias de su objeto social, tales como vender, o dar en arrendamiento sus instalaciones y/o sus equipos, y dado que el transporte ha sido considerado un servicio público, ha sido considerada un servicio público en atención a su trascendencia para el desarrollo económico y social de la comunidad (CP arts. 78, 334 y 365 a 370).

En relación con la noción de los servicios públicos, en la Sentencia T-604 de 1992 se precisó que:

> "Los servicios públicos son el medio por el cual el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes constitucionales (CP art. 2). El sentido y razón de ser de los poderes constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de los derechos individuales de sus miembros.

El Código Nacional de Transito – Ley 769 de 2002, en el Artículo 7° determina que "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

[1] Parágrafo artículo 38 Ley 489 de 1998.

Teniendo en cuenta que en el Municipio de Popayán existen situaciones que afectan a la movilidad por el mal estacionamiento de cientos de ciudadanos y teniendo en cuenta que el Artículo 127 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), menciona las consideraciones por las cuales un vehículo pueda ser inmovilizado por ocasión de vehículos mal estacionados, de la siguiente manera:

> "Artículo 127. Del retiro de los vehículos mal estacionados.
>
> La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente".

De igual manera, el Art. 125 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), menciona:

> "Artículo 125. Inmovilización
>
> La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. (...)"

Ahora bien el decreto 121 de 2001, por el cual se determina la estructura orgánica y funcional de la Administración Municipal de Popayán, establece que la misión de la secretaría de Tránsito y Transporte es: "Garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos y del transporte público y privado mediante la planeación, organización y control del tránsito municipal, la aplicación de las normas que regulan la materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores, de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos".

De igual forma el artículo 27 del mencionado decreto consagra las funciones de la secretaria de tránsito y transporte entre ellas se encuentras las siguientes: "*Formular, ejecutar y evaluar política para la planeación, organización y control del tránsito y el transporte en la jurisdicción del municipio; Elaborar los estudios, diseños y proyectos sobre el tránsito y el transporte municipal, con el fin de determinar las normas de tránsito, obras de infraestructura, señalización, semaforización y campañas de educación vial, necesarias para garantizar una adecuada movilización de los vehículos y personas; coordinar con las entidades del sector los planes, programas y proyectos de tránsito y transporte que deban adoptarse en el territorio municipal; y las demás que en el marco de su misión se deriven de planes, programas y proyectos del*

Municipio o le sean asignadas por norma o autoridad competente de acuerdo con el carácter de sus funciones."

De conformidad con lo anterior, surge la necesidad por parte de la administración Municipal, por tratarse de un instrumento fundamental para garantizar el desarrollo y cumplimiento de la política de control de tránsito de la entidad, de seguir contando con el apoyo técnico materializado mediante vehículos tipo grúas, que permitan transportar los vehículos inmovilizados por efectos de procesos contravencionales o por ocurrencia de siniestros viales; y ante la inminente demanda del servicio se requiere contar un mayor de horas en el servicio en tanto se aproxima la temporada de fin de año lo que conlleva a un mayor flujo vehicular de propios y visitantes, lo cual incrementa la capacidad operativa de la Secretaria de Tránsito. De igual forma, se suscribe un nuevo convenio, teniendo en cuenta, el incremento porcentual del 9% aproximadamente que presento el ACPM, combustible necesario para la operatividad de este tipo de las grúas, en virtud de lo anterior La Secretaría de Tránsito y Transporte requiere aunar esfuerzos con el CDAP para garantizar la materialización de las políticas de seguridad vial en el marco del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

1.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:El servicio de transporte, hace parte del sector terciario de servicios e incluye el trasporte de carga, servicio de transporte público, servicio de transporte terrestre, aéreo, marítimo. Es un sector prioritario para el desarrollo económico y el progreso social de un país, toda vez que la infraestructura vehicular tiene gran relevancia sobre la productividad y el crecimiento económico en general. Así mismo, es un sector de relevancia constitucional, por tratarse de un servicio público por conexidad sustancial a algunos de los derechos fundamentales.

Las cifras del sector muestran un crecimiento y desarrollo de la infraestructura de transporte. El tema del transporte es vital para el desarrollo de la economía del país, dado que es el medio para el traslado de personas o cosas, dentro del territorio, o hacia el exterior.

Las actividades que desarrollan las empresas de transporte y/o relacionadas se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: *"Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los serviciosprofesionales, etc.".*

A partir de lo anterior es claro que los servicios relacionados con el transporte se encuentra en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial, se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción de la supervisión del convenio.

1.2.2. Análisis desde lo Legal

La constitución política de Colombia, establece en su artículo 209, el deber y principio de coordinación que debe existir entre las autoridades públicas, para el cumplimiento conjunto de

sus funciones, así:

> *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Por su parte, Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y define y regula aspectos relacionados con las sociedades de economía mixta en los siguientes términos:

> artículo 6 el principio de coordinación en los siguientes términos: "*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales",* lo que indica que las entidades estatales prestaran a las demás entidades su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, a través del

> *ARTÍCULO 38.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*
>
> *(…)*
>
> *2. Del Sector descentralizado por servicios:*
>
> *a. Los establecimientos públicos;*
>
> *b. Las empresas industriales y comerciales del Estado;*
>
> *(…)*
>
> *f. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta*
>
> *PARÁGRAFO 1.- Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.*
>
> *ARTÍCULO 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las*

superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Cómo órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetos al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cuál están adscritos.

ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Y finalmente,

ARTÍCULO 97.- Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

PARÁGRAFO. - Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuáles el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

1.2.3 Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para ejecutar el objeto contractual.

El Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán CDAP Ltda, es una entidad pública, con más de 30 años de experiencia, de conformidad con su fecha de matrícula mercantil; adicionalmente cuenta con certificación emitida por la ONAC – código: 11-OIN-002 y Resolución No. 0603 "*Por medio de la cual se modifica la resolución 0042 del 04 de febrero de 2009, y sus resoluciones modificatorias que certifican al centro de diagnóstico automotor de Popayán LTDA, para el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases y se toman otras determinaciones*"

De igual forma, los vehículos que brindarán alcance al objeto del convenio interadministrativo, deberán contar con Licencia de Tránsito, SOAT, Revisión Técnico Mecánica (Cuando aplique) y seguro de responsabilidad civil extracontractual. Si es del caso, deberá acreditar que cuenta con autorización del organismo societario respectivo para contratar.

1.2.4. Análisis desde lo comercial

Para efectos de establecer el valor del convenio, la entidad consultó los costos del mercado a través de dos (2) cotizaciones, se tomará en cuenta el servicio por dieciséis (16) horas diarias, por cada grúa, conforme a ello, se procede a consignar la siguiente información:

ITEM	DETALLE	CAPACIDAD (KG/PSJ)	DISPONIBILIDAD DIARIA	MODELO	CANT	COT 1	COT 2
1	VEHÍCULO TIPO GRUA A TODO COSTO, (Incluye Conductor, combustible y descuentos de la entidad)	Min. 7.5	16 horas diarias	Desde el 2015 en adelante	1	$23.800.000	$19.000.000
2	VEHÍCULO TIPO GRUA A TODO COSTO, (Incluye Conductor, combustible y descuentos de la entidad)	Min. 7.5	16 horas diarias	Desde el 2015 en adelante	1	$23.800.000	$16.000.000
	TOTALES:					$47.600.000	$35.000.000

Es así como se puede concluir, que la cotización más favorable es la presentada por el Centro de Diagnostico Automotor de Popayán LTDA, además al ser es una sociedad de economía mixta de segundo grado del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo capital se encuentra conformado por un aporte superior al 50%, realizado por parte del Municipio de Popayán, lo que permite suscribir la presente contratación Directa.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DELCONVENIO A CELEBRAR.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN MEDIANTE EL ALQUILER DE VEHICULOS TIPO GRUAS".

2.2 ALCANCE DEL OBJETO: Para efectos del presente convenio, el aporte por parte del CDA ltda, consta de dos grúas y su respectivos operarios, con las siguientes características

ITEM	DETALLE	CAPACIDAD (KG/PSJ)	DISPONIBILIDAD DIARIA	MODELO	CANT
1	VEHÍCULO TIPO GRUA A TODO COSTO, (Incluye Conductor, combustible y descuentos de la entidad)	Min. 7.5	16 horas diarias	Desde el 2015 en adelante	1
2	VEHÍCULO TIPO GRUA A TODO COSTO, (Incluye Conductor, combustible y descuentos de la entidad)	Min. 7.5	16 horas diarias	Desde el 2015 en adelante	1

Los vehículos tipo grúa deben de contar con SOAT vigente, revisión tecnicomecanica, Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, mantenimientos preventivos y correctivos, durante toda la ejecución del convenio, por cuenta del C.D.A.P. LTDA.

2.3. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONVENIENTE:

a) Destinar los recursos del presente convenio para atender los gastos que se generen del cumplimiento del objeto del convenio relacionado con la operación de los vehículos tipo Grúa.

b) Cumplir a cabalidad con cada una de las especificaciones técnicas de las actividades requeridas para cumplir con el objeto del convenio.

c) Operar los vehículos tipo grúas, de conformidad con las condiciones técnicas pactadas en los estudios previos.

d) Poner a su disposición los vehículos tipo grúas, según el cronograma de actividades comunicado por la de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

e) Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones mecánicas y de funcionamiento. Todo daño que sufra durante la ejecución del convenio interadministrativo, correrá por cuenta y riesgo del contratista, quien con la firma del convenio renuncia cualquier reclamación o solicitud de inmunización o perjuicio ante el Municipio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 15 del código civil colombiano.

f) Deberá encargarse de suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las grúas;así como la reposición de llantas, filtros y aceites.

g) Deberá garantizar que los conductores y operarios sean idóneos en sus respectivas labores.

h) Si durante la ejecución del convenio los vehículos son objeto de mantenimientos que impidan su uso, deberá garantizar la disposición de otros vehículos con iguales o mejores características que las inicialmente establecidas para garantizar que el servicio se preste de forma ininterrumpida.

i) Ejecutar los recursos del presente convenio en forma exclusiva a las actividades necesarias para cumplir con el objeto del convenio.

j) Cumplir a cabalidad con la ejecución del objeto del convenio y con todas las obligaciones que de él se deriven en términos de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia.

k) En caso de venta o traspaso de dominio del vehículo, el contratista deberá informar de la existencia de este convenio al nuevo propietario y este deberá aceptar por escrito las condiciones de este convenio y adherirse al mismo.

2.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar la debida asistencia técnica, administrativa y financiera para la adecuada ejecución del convenio.
2. Designar un supervisor para el desarrollo del convenio.
3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Realizar el desembolso de acuerdo con la forma de pago establecida.
5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción.
6. Los demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que surjan del desarrollo del mismo
7. Realizar un inventario al momento del recibo y la entrega del bien mueble en el que se especifique el estado del bien, y los demás elementos y/o parte que hagan parte del convenio de alquiler de vehículo.

2.5. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Convenio de interadministrativo.

2.6. PLAZO.

El plazo de ejecución será hasta 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

2.7. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUALLUGAR DE EJECUCIÓN:

MUNICIPIO DE POPAYÁN (CAUCA)

2.8. DOMICILIO CONTRACTUAL:

MUNICIPIO DE POPAYÁN (CAUCA)

2.9 SUPERVISIÓN

EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del presente convenio a través del secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, o quién haga sus veces o quién sea designado para tal efecto, el cualserá desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normasconcordantes.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO

El valor estimado del convenio a celebrar será hasta por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS IVA INCLUIDO ($105.000.000) M/CTE,** los cuales se componen de los

siguientes aportes:

APORTES DEL MUNICIPIO – S.T.T.P: La Secretaria de Transito aportará la suma de setenta millones de pesos m/cte ($70.000.000), con destino a la ejecución del presente convenio.

APORTES DEL C.D.A.P: El CDAP LTDA, realizará su aporte en bienes y servicios, los cuales son dos vehículos tipo grúas, para el control del tránsito vehicular, vinculación de conductor y operarios y al pago de seguridad social y mantener los vehículos en perfecto estado, con toda su documentación en regla. (PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO VIGENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, SOAT y REVISIÓN TECNO MECÁNICA VIGENTE.). Los cuales están valorados en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000)**

FORMA DE PAGO: El Municipio efectuará el giro de sus aportes con destino al CDAP Ltda, en dos actas parciales que ascienden a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000).

Cada cuota se pagará previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del convenio y presentación de los comprobantes de pagode Seguridad Social (cuando aplique).

3.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación que se pretende efectuar será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	CODIGO	DESCRIPCIÓN
2024.CEN.01.5831	$70.000.000	AC.2.3.2.02.02.006.050	RB FDO SV comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua – servicios de control a la seguridad vial

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada convenio interadministrativo y se hará mediante contratación directa, regulado por el artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y teniendo en cuenta lo establecido en al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

> *"**Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa**; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de*

la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Además, el artículo 95 de la ley 489 de 1998:

> *Artículo 95 de la referida Ley, se faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de la figura de convenios interadministrativos, en los siguientes términos:*
>
> *ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Ahora bien, se considera que CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, cumple con los requisitos exigidos para la modalidad de contratación a utilizarse (Convenio Interadministrativo), así como con las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para el cumplimiento del objeto a contratar, teniendo en cuenta que:

El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, es una sociedad de economía mixta con un aporte público superior al 90% que tiene por objeto social:

a. ser instrumento técnico de las autoridades de tránsito y ambientales, así como de aquellas que la requieran en el desarrollo de políticas de seguridad vial;
b. desarrollar los diagnósticos automotores a que se refieren el capítulo viii del título ii del código nacional de tránsito terrestre, ley 769 del 2.002, y/o normas que llegaran a sustituirla, reformarla, ampliarla, derogarla o reglamentarla, tanto en lo relacionado con la revisión técnico mecánica, como la revisión de emisiones contaminantes para vehículos de servicio público, particular, oficial, diplomático, extranjeros y/o cualquier otro servicio;
c. desarrollar toda clase de gestión relacionada con registros automotores, de conductores, de accidentes, de sanciones por infracciones de tránsito, de construcción de bases de datos con tales registros, de administración de toda clase de tramites de tránsito, de registros de servicios de transporte, elaborar programas de sistemas para agilizar servicios de tránsito, vender o arrendar tales programas, elaborar programas especiales de control de algún servicio de transporte, y en general toda aquella actividad que de una u otra manera se relacione con asuntos de transito que puedan ser delegados y/o contratados por las autoridades de tránsito, de conformidad con el artículo 7 de la ley 769 y/o normas concordantes o que llegaren a sustituirla, reformarla, adicionarla o modificarla.
d. suscribir toda clase de convenios con las autoridades de tránsito y transporte para el desarrollo de actividades propias de su objeto social.
e. servir como perito en materia de seguridad vial ante la autoridad o el particular que lo solicite. f. adelantar programas de seguridad vial a favor de la ciudad, departamento y pais, por encargo de la autoridad o de los particulares.
g. desarrollar programas de identificación automotor como sistema de seguridad para sus propietarios.
h. adelantar la gestión en el proceso de expedición de licencias de conducción.
i. montar y administrar escuelas de enseñanza de conducción.
j. servir como capacitador en programas dedicados a la seguridad vial, en lo relacionado con el vehículo, la via y el conductor.
k. diagnosticar a las personas en los exámenes físicos, teóricos y prácticos para el proceso de expedición

de la licencia de conducción.
l. adquirir todos los bienes, muebles e inmuebles, equipos, elementos e instrumentos necesarios para el buendesarrollo de su objeto social;
ll. constituir y/ o hacer parte de sociedades cuyo objeto social de alguna manera se relacione con el suyo.
m. adquirir dinero en préstamo o cualquier otra clase de convenio para atender las obligaciones de su objeto social, en la medida de sus capacidades.
n. adquirir y/o tomar en arrendamiento los bienes inmuebles omuebles que necesite para el desarrollo de su objeto social.
ñ. adelantar, elaborar, divulgar, comercializar toda clase de investigaciones relacionadas con la seguridad vial.
o. desarrollar toda clase de investigaciones tecnológicas que conduzcan almejoramiento de los servicios que presta.
p. vender y/o dar en arrendamiento sus instalaciones y/ o sus equipos, en la medida de sus posibilidades, sin desatender el objeto social.
q. participar activamente con las autoridades de tránsito y ecológicas de programas de seguridad vial y de conservación del medio ambiente.
r. prestar a domicilio los servicios que desarrolle en su sede propia, bien dentro de la ciudad de Popayán o fuerade ella, siempre y cuando la calidad de los mismos no sufra desmedro.
s. los demás que le llegare a señalar de manera expresa la ley, su junta de socios o que sean complementariasde alguna u otra manera con los antes enumerados.

En razón a la naturaleza jurídica de la Entidad, CDA LTDA, su idoneidad y experiencia por más de 30 años; podrá suscribir Convenios Interadministrativos envirtud a lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Art.113 de la Constitución Nacional, garantizando los principios de la función administrativa, control fiscaly el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

4.1. DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA.

- Propuesta del Contratista
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la Entidad.
- Copia del acta de posesión del Representante Legal.
- Copia de la cédula de ciudad del Representante Legal.
- Autorización para contratar del Representante Legal si aplica.
- RUT.
- Boletín de Responsabilidad Fiscal de la sociedad y represéntate legal
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la sociedad y representante legal
- Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal
- Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal
- Certificación de no estar en inhabilitado por delitos sexuales
- No estar reportado en el registro de deudores alimentarios
- Certificado de pago de seguridad social suscrito por el revisor fiscal.
- Documentos de los vehículos a alquilar (Licencia de Tránsito, SOAT, Revisión Técnico Mecánica(Cuando aplique) y seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- Resolución de Certificación emitida por la C.R.C
- Certificación emitida por la ONAC.

5. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONVENIO

No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa, no se entregará anticipo y los servicios contratados seremunerarán mes a mes durante la ejecución del convenio

6. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

7. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La presente contratación se encuentra enmarcada en el Plan Anual de la Entidad.

80131500	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN MEDIANTE EL ALQUILER DE VEHICULOS TIPO GRUAS	Octubre	Octubre	2	Meses	Contratación directa.	Recursos propios	70,000,000 COP	70,000,000 COP

Para constancia se expide a los (11) días del mes de octubre de 2024.

VANESSA PLAZAS QUIBANO
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proyectó y Revisó: Sandra Abadía Coronado – abogada Contratista.
Revisó: Vanessa Plazas Q – secretaria de Tránsito.